



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de junio del 2020.

**RECIBIDO**  
16 JUN 2020

**LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

*Migdalia Espinosa Manuel*  
*M. J. Illescas*



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DISTRITO XI  
**MATÍAS ROMERO AVENDAÑO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14:29 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de junio del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial; de alguna condición médica o por enfermedad mental. Estas personas pueden ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la misma manera que las demás personas.

Para la exigencia y vigilancia del respeto de sus derechos existen una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la citada Convención. Entre los derechos reconocidos se encuentra el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre ellas se encuentran el de facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Respecto a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. A través de esta Convención se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de

cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Es necesario que se garantice la implementación de los derechos de las personas con discapacidad y para ello es necesario dar cumplimiento a las citadas Convenciones y emitir las medidas de carácter legislativo y así poder coordinar los esfuerzos para respetar los derechos de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** Es indispensable que a las personas con discapacidad se pueda garantizar la protección de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y dignidad. El estado debe realizar acciones transversales para que se respete el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Existen diferentes tipos de discapacidades: física, auditiva, visual, intelectual, mental, entre otros.

El motivo de la presente iniciativa busca garantizar derechos de persona discapacitadas, específicamente con discapacidad auditiva.

Una persona sorda es cualquier persona con un problema de audición, particularmente aquellos que usan la lengua de señas como su lengua natural. De todas las personas sordas que existen en el mundo, la mayoría sufre de la ausencia de audición desde su nacimiento o la pierde antes de aprender la lengua hablada. Ser sordo significa no oír o no comprender el habla y la lengua a través del oído. Por lo tanto, al no poder apoyarse en la escucha para comunicarse con otras personas, su comunicación es predominantemente visual. La sordera es una discapacidad única, diferente a cualquier otra discapacidad. Cuando no existe

la opción de utilizar un medio que permita la audición, su educación se debe basar en la lengua de señas.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define a la "comunicación" como aquella que incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Las personas sordas tienen el derecho a los avances tecnológicos. Este derecho consiste en que las personas con pérdida auditiva tienen derecho a utilizar todos los avances tecnológicos, tales como los programas subtítulos de televisión, el despertador, el timbre y los avisos luminosos, el teléfono de teclas, el internet y el correo electrónico, entre otros.

Por tanto, es indispensable que los legisladores realicen todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a los avances tecnológicos a las personas con discapacidad auditiva.

Negar el uso de la lengua de señas a la persona sorda es impedir el ejercicio de sus derechos fundamentales a la comunicación y a la educación.

Ante esta situación como legisladores debemos establecer todas las bases jurídicas mínimas a fin de garantizar el derecho a la comunicación a las personas con discapacidad auditiva.

El Estado Mexicano está obligado a crear políticas y estrategias encaminadas a la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información a las

personas con discapacidad, particularmente de aquellas que viven con discapacidad auditiva o visual.

Actualmente con los avances tecnológicos existe una gran difusión de las actividades públicas, tal es el caso de la transmisión a través de facebook de las sesiones del Congreso del estado de Oaxaca. Las transmisiones de las sesiones tienen por objetivo reseñar y difundir las actividades legislativas. La transmisión de las sesiones del Congreso, tienen el carácter público debido a que dan a conocer la actividad legislativa y parlamentaria que se desarrolla al interior del Congreso del Estado.

Sin embargo, en la actualidad observamos que en los programas de difusión del Congreso del Estado no se cuenta con un intérprete de lenguaje de señas, fundamental para que las personas sordas tengan acceso a la información.

La falta de difusión de actividades legislativas sin un intérprete de lenguaje de señas, va en contra de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por que no garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión de las personas con discapacidad al no facilitar información en un formato accesible y con las tecnologías adecuadas para las personas con un tipo de discapacidad.

Por ello, es necesario garantizar que llegue a todos los ciudadanos la información del poder legislativo, consecuentemente propongo una serie de adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que se utilice interpretes del lenguaje de señas en las transmisiones de las actividades legislativas. De esta manera se impulsará la inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

Con esta iniciativa se implementarán medidas afirmativas a favor de las personas con discapacidad en nuestra entidad.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 113. ...**

...

En la difusión de actividades, se implementarán mecanismos para garantizar el principio de inclusión en la información que se difunde.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 203 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 203. ...**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Para las transmisiones de las sesiones del Congreso se deberá contar con un intérprete de lenguas de señas mexicanas en todas sus transmisiones o subtítulos en español.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de junio del 2020.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS LA PAZ"**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO